

1 SANTOS; soltera, empleada, de nacionalidad ecuatoriana y
2 domiciliados en la ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA.-** La Sociedad
3 en formación se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías,
4 por las del Código de Comercio, y por el Estatuto Social que las
5 accionistas fundadoras han aprobado, y que se detalla a
6 continuación: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA:**
7 **MERCADEO LATINO, MERLATI S.A. CAPITULO PRIMERO:**
8 **DENOMINACION, NACIONALIDAD, OBJETO, DOMICILIO**
9 **Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION,**
10 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** Con la denominación
11 **MERCADEO LATINO, MERLATI S.A.,** se constituye una Compañía
12 Anónima de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la
13 ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer
14 sucursales y/o agencias en cualquier parte del territorio ecuatoriano
15 o en el exterior. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La
16 Compañía tendrá por objeto: La prestación de servicios de asesoría
17 en los campos de mercadeo publicidad y propaganda; podrá
18 dedicarse a la edición de libros, revistas, cuadernos, guías, anuarios,
19 folletos, prospectos y en general a las publicaciones relacionadas
20 con la investigación de mercado, a la Mercadotecnia, a la
21 estadísticas, o en publicidad; a la industrialización y comercialización
22 de las publicaciones enunciadas, ya sea por edición propia o ajena.
23 Podrá dedicarse a la publicidad a la propaganda pública o privada,
24 por medio de la prensa escrita, oral, radio, televisión, carteleras,
25 impresos y por los medios usuales para tal fin. Así mismo la
26 compañía podrá dedicarse por cuenta propia o de terceros o
27 asociados a terceros al estudio e investigación de mercados,
28 reclección y análisis de mercado, y a la promoción de ventas sobre



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 productos nuevos o existentes, a la elaboración y diseño de cuñas
2 publicitarias también se dedicará a la elaboración de estudios de
3 factibilidad y mercado para empresa de cualquier rama de
4 producción; para organizar y dictar cursos o seminarios, eventos,
5 conferencias sobre mercadeo, ventas promoción y distribución de
6 todo tipo de productos; la Compañía podrá adquirir acciones,
7 participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías,
8 pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras
9 sociedades, relacionadas con el objeto. Podrá también dedicarse a
10 la compra venta de artículos para el hogar, a importación
11 exportación de tejidos, ropa tanto al por mayor y por menor. La
12 compañía podrá también participar en calidad de comisionista en
13 contratos publicidad, presentación de espectáculos, establecimiento
14 de lugares de diversión. La compañía no podrá dedicarse a la
15 compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. Para
16 cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y
17 celebrar toda clase de contratos permitidos por la Ley ecuatoriana
18 y que tengan relación con su objeto social.- **ARTICULO**
19 **TERCERO: PLAZO.-** El plazo para la duración del presente
20 contrato de Compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir
21 de la fecha de inscripción del presente contrato de constitución de
22 esta Compañía en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.
23 **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y**
24 **ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL.-** El capital
25 Social de la Compañía es de CINCUENTA MILLONES DE
26 SUCRES, el capital social se halla dividido en cincuenta mil acciones
27 ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; capital que
28 podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de

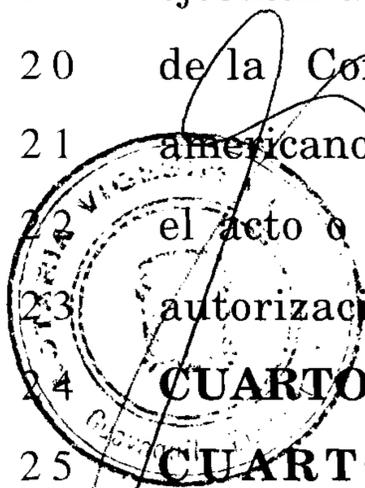
1 Accionistas. **ARTICULO QUINTO:** Las acciones estarán
2 numeradas consecutivamente de la CERO CERO CERO CERO UNO
3 a la CINCUENTA MIL, inclusive; contendrán las declaraciones
4 exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del
5 Gerente General de la Compañía. **ARTICULO SEXTO:** La acción
6 confiere a su titular legítimo la calidad de accionista y le atribuye,
7 como mínimo, los derechos fundamentales que de ella se derivan y
8 se establecen en la Ley. **ARTICULO SEPTIMO:** La Compañía no
9 emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras no estén
10 totalmente pagadas; entre tanto, sólo se les dará a los accionistas
11 certificados provisionales.- Por cada acción liberada se emitirá un
12 título numerado, pudiendo el mismo título contener una o varias
13 acciones. **ARTICULO OCTAVO:** Cada acción es indivisible y da
14 derecho a voto en proporción a su valor pagado; en consecuencia,
15 en las Juntas Generales, cada acción liberada da derecho a un voto.
16 **ARTICULO NOVENO:-** En caso de extravío o destrucción de un
17 título de acción o certificado provisional, la Compañía podrá anular
18 el título, previa publicación efectuada por la compañía por tres días
19 consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el
20 domicilio principal de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a
21 partir de la fecha de la última publicación se procederá a la
22 anulación del título o certificado, debiéndose conferir uno nuevo al
23 accionista. La anulación extinguirá todos los derechos al título o
24 certificado anulado. **ARTICULO DECIMO:-** Las acciones se
25 transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones
26 legales pertinentes. La Compañía considerará como propietario de
27 las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y
28 Accionistas, donde se registrarán también toda transferencia,



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 usufructo y pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO**
2 **PRIMERO:** La Compañía podrá acordar el aumento del capital
3 social, mediante la emisión de nuevas acciones o por elevación del
4 valor de las ya emitidas; y, en caso de aumento de capital, los
5 accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus
6 acciones, para suscribir las que se emitan. **CAPITULO TERCERO:**
7 **GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-**
8 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La Compañía estará
9 gobernada por la Junta General de Accionistas, que constituye el
10 Organó Supremo de la misma. La administración de la Compañía se
11 ejecutará a través del Gerente General y en caso de su ausencia,
12 por el Presidente, quienes tendrán las atribuciones que les compete,
13 de conformidad con la Ley y el presente Estatuto. **ARTICULO**
14 **DECIMO TERCERO:** La representación legal, judicial y
15 extrajudicial de la Compañía será ejercida por el Gerente General,
16 y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o
17 tráfico, en operaciones comerciales o civiles, así como en sus
18 asuntos judiciales y extrajudiciales; pudiendo el Gerente General
19 ejecutar actos y celebrar contratos relacionados con el giro o tráfico
20 de la Compañía hasta por un monto de cincuenta mil dólares
21 americanos o su equivalente en sucres; entendiéndose que, cuando
22 el acto o contrato exceda de este valor, necesitará firmar con
23 autorización de la Junta General de Accionistas. **CAPITULO**
24 **CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO**
25 **CUARTO.-** La Junta General formada por los accionistas
26 legalmente convocados y reunidos es el Organó Supremo de la
27 Compañía, y sus acuerdos y resoluciones, con las excepciones
28 dispuestas en la Ley de la materia, obligan a todos los accionistas, al



1 Presidente, al Gerente General, y a los demás funcionarios y
2 empleados de la misma Compañía. **ARTICULO DECIMO**
3 **QUINTO.**- La Junta General de Accionistas se reunirá
4 ordinariamente, por lo menos, una vez al año, dentro de los tres
5 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
6 Compañía, para considerar los asuntos especificados en los
7 numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno
8 de la Ley de Compañías, y cualquier otro asunto puntualizado en el
9 orden del día, de acuerdo con la convocatoria.- La Junta General de
10 Accionistas, además, podrá reunirse extraordinariamente para
11 tratar cualquier otro asunto relacionado con el giro o tráfico de la
12 Sociedad, cuando así lo resolviere el Gerente General o Presidente,
13 o cuando lo solicitaren a éste, por escrito, uno o más accionistas que
14 representen, por lo menos, el veinticinco por ciento del capital
15 suscrito. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Las Juntas Generales de
16 Accionistas serán convocadas por el Presidente y/o por el Gerente
17 General, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor
18 circulación en el domicilio principal de la Compañía, cumpliendo
19 con las demás formalidades señaladas por la Ley y los reglamentos
20 expedidos por la Superintendencia de Compañías. **ARTICULO**
21 **DECIMO SEPTIMO:** No obstante lo dispuesto en los artículos
22 anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada
23 y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en
24 cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
25 siempre que esté presente la totalidad del capital suscrito y pagado
26 y que los accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta
27 General y estén, además, unánimemente de acuerdo sobre los
28 asuntos a tratarse en dicha Junta. **ARTICULO DECIMO**



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 **OCTAVO:** Presidirá las Juntas Generales, el Presidente; y actuará
2 de Secretario, el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere
necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO DECIMO**
3 **NOVENO:** La Junta General no podrá considerarse constituida, en
4 primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes
5 a ella, por los menos la mitad del capital pagado. Para establecer el
6 quórum necesario, se tomará en cuenta la lista de asistentes que
7 deberá formular y suscribir el Gerente General o quien hiciere las
8 veces de Secretario de la Junta. **ARTICULO VIGESIMO:-** Si la
9 Junta General no pudiere reunirse, en primera convocatoria, por
10 falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que
11 no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la
12 primera reunión; y que se constituirá con el número de accionistas
13 presentes; debiendo expresarse así en la convocatoria que se
14 hiciera. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:-** Los accionistas
15 podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otras
16 personas, naturales o jurídicas, accionistas o no, mediante carta-
17 poder dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía.
18 No podrán ser representados, el Presidente o el Gerente General
19 ni los Comisarios. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Todos los
20 acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple
21 mayoría de votos, en relación al capital pagado concurrente a la
22 reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o este Estatuto
23 exigieren una mayor proporción. **ARTICULO VIGESIMO**
24 **TERCERO:** Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria,
25 pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la
26 transformación, fusión, disolución anticipada de la Compañía, la
27 reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la
28

1 convalidación; y, en general, cualquier modificación del Estatuto,
2 habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda
3 convocatoria bastará la representación de la tercera parte del
4 capital pagado; más, si en ésta no hubiere el quórum requerido, se
5 procederá a efectuar una tercera convocatoria, que no podrá
6 demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada
7 para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta
8 General así convocada se constituirá con el número de accionistas
9 presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que se
10 hiciera. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DE**
11 **LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- Son atribuciones de
12 la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al
13 Gerente General y a los Comisarios; b) Aceptar las excusas o
14 renuncias de los mencionados funcionarios y removerlos cuando
15 estime conveniente, de acuerdo a la Ley; c) Fijar la retribución y/o
16 asignarle gastos de representación al Presidente, al Gerente
17 General y a los Comisarios; d) Conocer, anualmente, los estados
18 financieros, los que deberán ser presentados con el informe del
19 Comisario, en la forma establecida en el artículo trescientos
20 veintiuno de la Ley de Compañías vigente; e) Resolver acerca de la
21 distribución de los beneficios sociales y fijar el porcentaje de estos
22 para la formación del fondo de reserva legal de la Compañía;
23 porcentaje que no podrá ser menor a un diez por ciento de las
24 utilidades líquidas que resultaren del ejercicio económico; f)
25 Resolver la formación de reservas especiales de libre disposición; g)
26 Conocer y resolver asuntos que le sometan a su consideración, el
27 Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar el
28 presente Estatuto, así como interpretarlo, de conformidad a la Ley



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE

1 de la materia; i) Proceder a la designación de liquidadores, quienes
2 actuarán conforme a las disposiciones de la Ley de Compañías; j)
3 Conocer todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y
4 tomar las decisiones que juzgare conveniente; k) Regular cualquier
5 asunto que no esté previsto en este Estatuto Social, siempre que
6 ello no implique reforma al Contrato Social, pues en tal caso,
7 deberá observarse las formalidades legales; l) Autorizar al Gerente
8 General para la enajenación, gravámen o limitación al dominio de
9 los bienes inmuebles de la Compañía; m) Autorizar al Gerente
10 General para la ejecución de actos o celebración de contratos que
11 excedan de cincuenta mil dólares americanos o su equivalente en
12 sucres, que tengan relación con el giro o tráfico de la Compañía; y,
13 n) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley.

14 **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE**

15 **GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** El Presidente y

16 el Gerente General, accionistas o no, podrán elegidos por la Junta

17 General por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos

18 indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** El Gerente

19 General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la

20 Compañía, en los términos del artículo Décimo Tercero de este

21 Estatuto Social. Pudiendo ser accionistas o no de la compañía.

22 **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y**

23 **DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y

24 deberes del Gerente General: a) Ejercer, individualmente, la

25 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b)

26 Administrar con poder amplio, general y suficiente los

27 establecimientos, empresas y negocios de la Compañía, ejecutando

28 a nombre de ella toda clase de actos y contratos, sin más

1 limitaciones que las señaladas en el artículo Décimo Tercero del
2 presente estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos;
3 d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y
4 manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones
5 con bancos, civiles o mercantiles, relacionados con el objeto social,
6 suscribir pagarés y letras de cambio y, en general, todos
7 documento civil o mercantil que obligue a la compañía, con la
8 misma limitación establecida en el artículo Décimo Tercero del
9 presente Estatuto Social; e) Nombrar y despedir trabajadores,
10 previa las formalidades de Ley; f) Constituir mandatarios
11 generales y especiales previa la autorización de la Junta General,
12 en el primer caso; Dirigir las labores del personal y dictar
13 reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la
14 Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad,
15 archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena
16 marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la
17 Junta General Ordinaria; y, j) Convocar Junta General de este
18 Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES
19 Y DEBERES DEL PRESIDENTE.**- Son atribuciones y deberes del
20 Presidente: a) Convocar, presidir y dirigir la Junta General de
21 Accionistas; c) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, las
22 Actas de Juntas Generales de Accionistas, c) Subrogar al Gerente
23 General, en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de
24 éste, conforme lo estipulado en el Artículo Vigésimo Noveno; y, d)
25 Ejercer las demás atribuciones y obligaciones que por Ley
26 correspondan a los administradores, siempre que éstos no
27 estuvieren asignados, específicamente, al Gerente General.-
28 **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: SUBROGACION.**- En los



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.
IAZ CASQUETE

1 casos de falta, ausencia o impedimento para actuar, el Gerente
2 General será reemplazado por el Presidente.- **CAPITULO**
3 **SEXTO: DEL COMISARIO.- ARTICULO TRIGESIMO.-** La
4 Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y
5 uno Suplente, quienes podrán ser personas extrañas a la Compañía,
6 y durarán un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser
7 reelegidos. Sus atribuciones y deberes serán los señalados en la
8 Ley. **CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.-**
9 **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** Las utilidades realizadas de
10 la Compañía se liquidarán al treinta y uno de Diciembre de cada
11 año, debiendo observarse igualdad de tratamiento para los
12 accionistas de la misma clase, en el reparto de ellas. **ARTICULO**
13 **TRIGESIMO SEGUNDO:-** Esta Sociedad puede disolverse en los
14 casos previstos en la Ley de Compañías, debiendo cumplirse,
15 entonces, con las disposiciones legales pertinentes, vigentes a esa
16 fecha. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El
17 Capital de la Compañía ha sido íntegramente suscrito por los
18 accionistas, de la siguiente forma: a) El señor JAIME GORDILLO
19 NEIRA, ha suscrito cuarenta y siete mil quinientas acciones
20 ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; b)
21 ALEXANDRA CLORINDA ARREAGA, ha suscrito dos mil acciones
22 ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; y, c) BELGICA
23 JACINTA ARREAGA SANTOS, ha suscrito quinientas acciones
24 ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. **CUARTA:**
25 **DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los comparecientes, en
26 calidad de accionistas fundadores, declaran que el capital social de la
27 Compañía Anónima que se constituye por el presente instrumento,
28 ha sido pagado de la forma que se detalla a continuación se detalla:

1 a) JAIME GORDILLO NEIRA, ha depositado la cantidad de ONCE
2 MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SUCRES,
3 y paga el valor total del veinticinco por ciento de las CUARENTA Y
4 SIETE MIL QUINIENAS ACCIONES suscritas; equivalente al
5 noventa y cinco por ciento del capital social; b) La señorita
6 ALEXANDRA CLORINDA ARREAGA SANTOS, ha depositado la
7 cantidad de QUINIENOS MIL SUCRES y paga el valor del
8 veinticinco por ciento de las DOS MIL acciones suscritas
9 equivalentes al cuatro por ciento de capital social; c) BELGICA
10 JACINTA ARREAGA SANTOS, ha depositado la cantidad de
11 CIENTO VEINTE Y CINCO MIL SUCRES y paga el veinticinco por
12 ciento de las QUINIENAS acciones suscritas, equivalentes al uno
13 por ciento del capital social. Dichos depósitos se realizaron en la
14 cuenta para Integración de Capital de esta Compañía, como consta
15 del Certificado Bancario, que se adjunta, y que formará parte
16 integrante de la presente Escritura Pública.- En consecuencia, los
17 aportes en numerario hechos por los accionistas fundadores
18 equivalen al veinticinco por ciento del Capital Social de la
19 Compañía, esto es, DOCE MILLONES QUINIENOS MIL
20 SUCRES, comprometiéndose los accionistas fundadores a pagar el
21 saldo del Capital Social en el plazo de un año.- **QUINTA:** - Las
22 accionistas fundadoras autorizan expresamente a la abogada
23 CONCEPCION NARVAEZ TAMAYO para que realice todas las
24 diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y el
25 registro de la compañía.- Agregue usted, señor Notario, las demás
26 cláusulas de estilo, para el perfeccionamiento y validez del presente
27 instrumento.- f) Abogada CONCEPCION NARVAEZ TAMAYO.-
28 Registro número cuatro mil ochocientos noventa y dos.-



BANCO LA PREVISORA

I

0000008

Nº

02991

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Fecha: GUAYAQUIL NOVIEMBRE 24 DE 1999

Vl. Depósito: 12.500.000

Interés Anual: 38.33%

CERTIFICAMOS:

DOCE MILLONES QUINIENTOS

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de 12.500.000

a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación.

MERCADEO LATINO que corresponde

MERLATI S.A

JAIME ARTURO GORDILLO NEIRA	11.875.000
ALEXANDRA CLORINDA ARREAGA SANTOS	500.000
BELGICA JACINTA ARREAGA SANTOS	125.000

	12.500.000

MERCADEO LATINO MERLATI S.A

Para poner este depósito a la disposición de

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.- Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
- 2.- Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiera publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
- 3.- Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
- 4.- Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

Si el retiro del depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de 31 días, No devengará intereses.

Atentamente,
BANCO LA PREVISORA

[Signature]
Firma Autorizada

[Signature]
Sandy Melita González



1

Guayaquil.- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia, la misma que se eleva

2

a Escritura Pública para que surtan todos los efectos legales.- Se

DEL CANTON
GUAYAQUIL

3

agrega documento de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin

AB. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE

5

por mí el Notario en alta voz al otorgante quien la aprueba en todas

6

sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto, conmigo el
Notario, doy fe.

7

8

JAIME GORDILLO NEIRA

10

Pasaporte #1189689

11

12

ALEXANDRA CLORINDA ARREAGA SANTOS

14

C.U.No.- 0913294864

15

C.V.No.- 0062-215

16

17

BELGICA JACINTA ARREAGA SANTOS

18

20

C.U.No.- 090608693-9

21

C.V.No.- 0024-154

22

EL NOTARIO

23

24

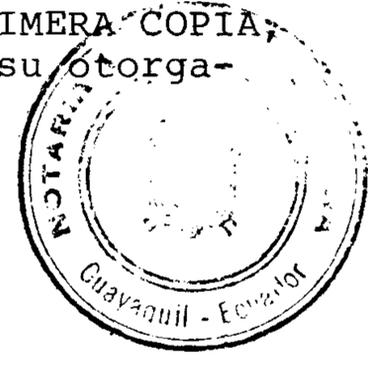
25

AB. MARCOS DIAZ CASQUETE

26

Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA,
que sello, rubrico y firmo en la misma fecha de su otorga-
miento.-

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario
Canton Guayaquil





DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

I

0000010

DILIGENCIA: En cumplimiento de lo que dispone el artículo Segundo de la Resolución No 00-G-IJ-0000221, dictada por el Intendente Jurídico de la oficina de Guayaquil, el 21 de Enero de 2000, se tomó nota de la aprobación, que contiene dicha resolución, al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DENOMINADA MERCADEO LATINO, MERLATI S.A., otorgada ante mí, el 25 de Noviembre de 1999 - Guayaquil, treinta y uno de Enero del dos mil -

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No 00-G-IJ-0000221, dictada el 21 de Enero del 2.000,- por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública que contiene la CONSTITUCION de MERCADEO - LATINO, MERLATI S.A., de fojas 7.491, a 7.505, número 2.174 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 2.824 del Repertorio.- Guayaquil, diez de Febrero del dos mil.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Leda CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de MERCADEO LATINO, MERLATI S.A.. - Guayaquil, diez de Febrero del dos mil.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Leda CARLOS PONCE ALVARADO

CO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, diez de Febrero del dos mil.- El Registrador Mercantil Suplente

Ledo CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el comprobante de pago por Impuesto del dos por mil para el Hospital Universitario, con relación a la CONSTITUCION de MERCADEO LATINO, MERLATI S.A.. - Guayaquil, diez de Febrero del dos mil.- El Registrador Mercantil Suplente.-



RECEIBO DE PAGOS
\$40.880, =

0000026

TRAMITE No. 41486

OFICIO No. SC.SG.2000 0403536

Guayaquil, 9 MAR 2000

Señor Gerente
BANCO LA PREVISORA
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MERCADEO LATINO, MERLATI S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Mauricio Trujillo Arizaga
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL (E)

MTA/JCH